DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 09 de enero de 2017.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
10 ENE 2017
13:00 hrs
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA
con anexo

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
16:25 hrs.
23 ENE 2017
DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
DISTRITO II
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
15 a 12

DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de garantizar el derecho la salud son parte de los compromisos asumidos por el estado mexicano a través de convenios internacionales, mencionando la observación general número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, quién es el organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte, donde se establece la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso, garantizándolo en igualdad de condiciones. En esta tesitura el derecho a la salud implica una política nacional que permita la eficacia para promover, mantener y restablecer la salud de la población en nuestro país.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, toda vez que se trata de un derecho fundamental el cual implica una doble proyección, una individual y una prestacional. De manera personal se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, es decir un adecuado estado de salud y bienestar. En lo que respecta a la prestacional consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, lo que se traduce en el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud e identificación de los principales problemas que afecten la salud pública.

En esta tesitura el derecho a la salud implica la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación. Siendo que se requiere de un marco jurídico que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible de salud.

Sin lugar a dudas la salud conforma uno de los derechos fundamentales más importantes para el ser humano, ya que sin distinción de edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, debe ser garantizada a toda persona.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades" de esta manera el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se establece que la salud forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud fue también reconocido como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
Actualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su numeral 12 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS) las enfermedades crónicas, son enfermedades que por lo regular se caracterizan por ser de larga duración y son de progresión lenta. Las enfermedades cardiacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias así como la diabetes, con las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsable del 63% de las muertes.

Una enfermedad degenerativa es una afección generalmente crónica, en la cual la función o la estructura de los tejidos u órganos afectados empeoran con el transcurso del tiempo. Se pueden traspasar de un tejido a otro.

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar dentro de los servicios básicos de salud una atención médica integral, donde se contemple desde una atención médica preventiva, acciones curativas, rehabilitaciones hasta los cuidados paliativos para aquellas personas que padecen una enfermedad crónico-degenerativa o aquellas personas que se encuentren en una etapa terminal, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

TITULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 29. ...

I. a II. ...

III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias**, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal.**

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. A XII. ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 09 de enero del 2017.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA